

17 de enero del 2025

CIRCULAR No. SCAC-002-2025

**Señores
FEDERACIONES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE HONDURAS**

Estimados Señores:

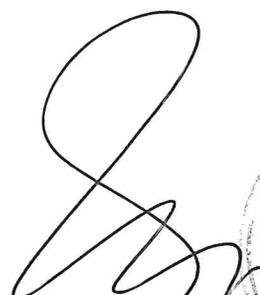
La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito órgano técnico del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que tiene entre otras funciones la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los Entes Cooperativos; instruye a las Federaciones y Cooperativas de Ahorro y Crédito que supervisa, cumplir con las disposiciones legales, normativas, asimismo, los Estatutos, Políticas, Procedimientos, Prácticas y Planes que regulan el funcionamiento bajo buenos principios de gobernabilidad, de las instancias que integran el Gobierno Cooperativo, así como, basar sus actuaciones en los valores y principios cooperativos, además, el derecho cooperativo generalmente admitido, también, los códigos que por naturaleza y similitud apliquen, a las operaciones, funciones y los propios entes cooperativos en referencia.

Se ha establecido que la Junta de Vigilancia tiene a cargo la fiscalización y la vigilancia en las cooperativas, en los términos establecido en el artículo 21, 29, 32, 33 y 35 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y No. 146-2019, emitiendo las recomendaciones sobre los incumplimientos a las disposiciones descritas en la parte final del artículo 33 antes indicado, conexo con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, contenido en el Acuerdo Ejecutivo No. 041-2014 y su reforma mediante el Acuerdo Ejecutivo No. 015-2021, y que las mismas como resultado de sus atribuciones deben informarse mensualmente a la Junta Directiva a fin de adoptar los acuerdos convenientes al interés de la cooperativa; por lo que estos asuntos se tratan en la sesión con la Junta Directiva por ambas instancias ya que son aspectos de la fiscalización, en los términos del artículo 33 literal a) mencionado, sin que se intervenga en los actos administrativos exclusivos de la Junta Directiva y la Gerencia General, que para cumplir con los señalamientos adoptaran los acuerdos y realizaran las funciones que en el ámbito de sus atribuciones, según correspondan, están descritas en el Artículo 29-A de la Ley y en el artículo 85 del reglamento antes referido conexo con las Normas para la Selección y Contratación del Gerente General en las Cooperativas de Ahorro y Crédito contenido en el Acuerdo S.E No.02/03-09-2015 u otras que disponga la ley, reglamento, estatuto, manual de organización y funciones, u otra política aprobada por la cooperativa o disposición del CONSUCOOP.

Es importante indicar que, en el marco del buen gobierno cooperativo se deben establecer los canales de comunicación entre las instancias. En el Estatuto de las Cooperativas en la **Sección de Junta Directiva** ya establece el proceso para realizar sus sesiones por medio de una convocatoria ordenada por su Presidente y preparada y remitida por el/la Secretario(a) de dicha junta, por lo cual en el Manual de Gobernabilidad u otra disposición que regule tales reuniones, se debe expresar lineamientos y disposiciones que complementen el marco legal a fin de clarificar y definir por escrito que la participación de la Junta de Vigilancia, para la efectos de fiscalización, en las sesiones de Junta Directiva, según lo expresado en el artículo 33 literal a) antes mencionado, **...pueden asistir con voz, pero sin voto** a las sesiones de Junta Directiva..., y se hará por medio de convocatoria, sea invitando la Juntas Directiva o solicitando la Junta de Vigilancia, observando el proceso del Estatuto antes descrito. Es de indicar que, en la estructura de las Cooperativas ambas Juntas son independientes y tienen a su cargo diferentes funciones de acuerdo a los artículos 20, 21, 29-A, 32 y 33 de la Ley y 67 de su Reglamento. Lo anterior a efecto de mitigar los potenciales conflictos de gobernabilidad al exigir la Junta de Vigilancia ser atendido sin haberse establecido el canal de comunicación de gobierno cooperativo al respecto, requerido en la Ley y normativa emitida por CONSUCOOP, que regula el gobierno cooperativo.

Por otra parte, la dependencia de los organismos complementarios de fiscalización, entre estos, la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones depende de la Junta de Vigilancia, quien es competente para seleccionarlo y autorizar su separación, suspensión o despido y la Junta Directiva es quien lo contrata o da fin a éste, conforme lo establecen los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Ley antes mencionada, no obstante, como parte del personal de la cooperativa, se deberá cumplir con las Normas de Personal aprobadas por la Junta Directiva, entre ellas, los criterios para la evaluación de desempeño del personal de la cooperativa, el sistema de remuneración, de desarrollo profesional y de selección y promoción sobre la base de capacidad y méritos, asimismo, considerar en un Manual de Organización y Funciones, el establecimiento de una adecuada estructura organizativa y administrativa, definiendo responsabilidades, dependencias, interacción y segregación, entre las áreas, en observancia a los artículos 18 numeral 1) y 24 de las Normas de Gobierno Cooperativo para Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), contenido en el Acuerdo S.E No.03/03-09-2015 emitido por el CONSUCCOOP, así como, incluir el observar en cuanto a permisos personales, licencias control de ingresos y salidas lo establecido en las Normas de Personal, en observancia al artículo 7 de las Normas Mínimas para el Funcionamiento de Auditoría Interna, Requisitos, Impedimentos, Tercerización, Plan Anual de Trabajo y Contenido Mínimo y Presentación de Informes contenido en el Acuerdo 03/20-10-2016 emitido por el CONSUCCOOP, concluyéndose que la Junta de Vigilancia no tiene facultades administrativas para realizar acciones de personal con los empleados que realizan auditoría interna (evaluación de desempeño, incrementos de salario, permisos personales, licencias, vacaciones, capacitaciones entre otros), considerando lo antes indicado, enmarcándose en sus funciones de fiscalización y rendición de informes establecido en la norma correspondiente, observándose las cantidades y estimaciones presupuestadas, distintas a lo aprobado del presupuesto de Junta de Vigilancia y para la ejecución del plan operativo anual de fiscalización establecido en la norma.

Esta Superintendencia en las supervisiones In-Situ y Extra-Situ, que realice al respecto, verificara el cumplimiento de lo antes mencionado, aplicando en los casos de incumplimiento, el proceso administrativo sancionador correspondiente.


JOSE JORGE PEÑA FONSECA
SUPERINTENDENTE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
CONSUCCOOP.

